LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1948

NATURALIZACIÓN,— Será otorgada por las municipalidades de capitales de Departamento.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°— Conforme al inciso 3° del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, los trámites de naturalización se harán ante las Municipalidades de las capitales de Departamento, con observancia de las leyes reglamentarias. La naturalización se concederá mediante Resolución del Consejo Municipal, con excepción del inciso 5⁹.

Artículo 2°— Esta Resolución, para los efectos de control, se inscribirá en el Ministerio de Inmigración.

Artículo 3°— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 10 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— C. López Arce, S. S.— A. Sarti, S. S.— A. Camacho Pórcel, D. S.— D. Imaña Monterrey, D, S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG,— A. Mollinedo.